

Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Utrera, como la inmensa mayoría de poblaciones de Andalucía, es una ciudad que siempre ha disfrutado de la calle. La vida social y la convivencia en los espacios urbanos ha sido históricamente una seña de identidad, fruto de nuestro carácter y climatología.

Esta forma de uso de los espacios urbanos se ha extendido en el territorio de sur a norte, intensificándose en los últimos años de tal forma, que se ha producido una evolución en los hábitos sociales de numerosas zonas de Europa, convirtiendo los espacios públicos en las zonas de ocio de referencia de las ciudades.

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 28 y siguientes, contempla la utilización de bienes de dominio público. La instalación de mesas y sillas destinadas al uso complementario de establecimientos destinados al uso hostelero, con ocupación de la vía pública constituye un uso, en base a circunstancias singulares de la intensidad del mismo, que permite englobarse en el uso común especial y por tanto queda sujeto a licencia (artículos 29 y 30 Ley 7/1999)

La presente ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería constituyen un beneficioso factor para aumentar tal uso y disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación

Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar, pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, el tránsito peatonal, la accesibilidad, el funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad, el derecho a la tranquilidad y al descanso del vecindario, las limitaciones medioambientales, el paisaje urbano, el ornato público, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos

Ante esta realidad y en este sentido se hace precisa la adaptación del texto de la "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyen complemento de la actividad hostelera" aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Utrera de fecha 8 de noviembre de 2012 (publicada en el número 289 del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla de fecha 14 de diciembre de 2012).



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211884450
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021		Fecha: 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29		Hora: 08:55
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021		



Con esta nueva "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyen complemento de la actividad hostelera" el Ayuntamiento de Utrera pretende ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta adaptada al ritmo de los acontecimientos, pero teniendo en cuenta los condicionantes enunciados.

Todo ello no solo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos.

Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en los que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que una ciudad como Utrera tiene especial deber de preservar.

Y todo esto se debe afirmar no solo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles públicas o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha establecido que la Administración tiene derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo.

Con esos presupuestos teóricos, la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.

Las últimas modificaciones introducidas son tendentes a solventar diversas cuestiones que mejoren la aplicabilidad de la ordenanza, tales como: permitir la implantación temporal de plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas) con terminación superficial de material tal que sea hidrófugo, ignífugo y antideslizante, de manera que se aseguren las exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad, todo ello sin provocar una merma del número de plazas de aparcamiento existentes tal que imposibilite el cumplimiento de las reservas mínimas definidas en el planeamiento; definir la implantación de los terrazas garantizándose en todo momento el cumplimiento de los requisitos del itinerario peatonal accesible; e implementar un modelo de solicitud que simplifique el procedimiento administrativo de renovación o autorización.

En el transcurso del plazo de exposición pública de esta nueva Ordenanza, la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud el 11 de Marzo de 2020, exige adoptar una serie de medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el Estado de Alarma, que es prorrogado sucesivamente, para la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA	
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021	

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



gestión de la situación de crisis sanitaria. En consecuencia, en el ámbito de la hostelería y restauración se dictan diversas Ordenes que determinan las condiciones de desarrollo de la actividad del comercio minorista y de prestación de servicios.

Una vez llegados a la fase de nueva normalidad y levantadas las medidas derivadas del Estado de Alarma, se publica la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se establece un nuevo marco para la adopción de medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería que incide en las terrazas al aire libre de dichos establecimientos pudiendo ocuparse la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que haya sido autorizado para este año, en el caso que la licencia haya sido concedida por primera vez, siempre que se mantenga la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas. En el caso de que el establecimiento de hostelería hubiera obtenido permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el numero de mesas respetando, en todo caso, la medida de 1,5 metros.

Junto a estas determinaciones, la presente ordenanza, buscando un equilibrio y distribución equitativa de estos usos en los espacios de uso público, define los requisitos y condiciones para la instalación de mesas, sillas y otros elementos de las terrazas de veladores.

Por otra parte, la modificación del Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, con motivo de la aprobación del Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19) y del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), introduce la figura del Estudio Acústico para Terrazas y Veladores para consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería, para lo cual se ha elaborado una nueva instrucción IT8, cuyas directrices serán aplicables para la evaluación previa al inicio de la actividad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento provistos de terrazas de veladores.

Al servicio de estas ideas capitales se redacta esta ordenanza que no es nada mas que su instrumentación técnico-jurídica Y, junto a ello, se ofrece el arsenal de instrumentos



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
 Fecha: 02/06/2021
 Hora: 08:55



07E5001CC12200B912V8K4J2Y5

adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirían estas previsiones ni el acierto al otorgamiento o denegación de autorizaciones sino va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuasen al margen de todas esas previsiones, sin autorización o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como ultimo remedio, se prevén sanciones que complementen las que ya permiten imponer las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
<small>DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021</small>		



07E5001CC12200B912V8K4J2Y5

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de la aplicación directa o supletoria de ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen solo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

5. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos.

Artículo 2. Competencias de aplicación

1. La aplicación de esta Ordenanza corresponde a la Delegación Municipal competente en razón a la materia, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y entidades municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, el Departamento de Disciplina Urbanística y Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. La competencia para dictar resoluciones corresponde a la Delegación Municipal competente en razón a la materia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



07E5001CC12200B912V8K4J2Y5

CAPÍTULO II.- DEL SOMETIMIENTO A AUTORIZACION Y DE LAS CARACTERISTICAS DE ESTA .

Artículo 3. Sometimiento a autorización

1. Las ocupaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la autorización municipal y solo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la autorización permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva autorización.

3. La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Utrera; siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar, se optará por la licencia.

4. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

-La primera autorización de ocupación del dominio público.

-Las segundas o siguientes autorizaciones cuando pretendan modificar alguno de los elementos que se consideran esenciales: ubicación, dimensión y perímetro.

-Aquellas instalaciones afectadas por Planes Especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y usos.

5. La declaración responsable podrá presentarse en las peticiones sucesivas a la inicial de ocupación de la vía pública, que no pretendan cambiar ninguna de las condiciones esenciales dispuestas en el párrafo anterior

Artículo 4. Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización: Criterios generales y limites

1. Las autorizaciones solo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.
- g) Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería.

2. Se denegará en todo caso la autorización de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

Artículo 5. Características de la autorización

1. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las autorizaciones solo permiten la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación permitida con la autorización no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados.

4. Las autorizaciones para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450 Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
	JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021



07E5001CC12200B912V8K4J2Y5

a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el Artículo 28

5. Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias municipales de actividad o declaraciones de eficacia de las declaraciones responsables para el ejercicio de la actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

6. En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento el que es accesoria.

Artículo 6. Concurrencia de otras normas y autorizaciones

1. Con la autorización regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y solo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás licencias y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. Se podrán autorizar por periodos inferiores a **4 meses** dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores, si la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica queda justificada en el preceptivo Estudio Acústico, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complementa o sustituya.

Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener autorización de terraza: Relación con establecimiento hostelero en local con autorización de actividad o declaración de eficacia de la declaración responsable de actividad.

1. Solo podrá otorgarse autorización para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de actividad, en su caso, o la declaración de eficacia de la declaración responsable de actividad y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complementa o sustituya.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán ejercer actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

Artículo 8. Plazo de las autorizaciones

1. Las autorizaciones de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la autorización se concederá por alguno de estos periodos:

- Por un año natural completo.
- Por temporada, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de abril (o el Domingo de Ramos si es anterior) y el 31 de octubre del mismo año.
- Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



07E5001CC12200B912V8K4J2Y5

CAPÍTULO III.- DEL HORARIO, UBICACION, EXTENSION Y COMPOSICION DE LAS TERRAZAS.

Artículo 9. Horario

1. Con carácter general, el horario de apertura y cierre de las terrazas sera el establecido para establecimientos de hostelería por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complemente o sustituya.

2. En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la autorización por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.

3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.

4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la autorización o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 28.5. 5. No podrá comenzar la disposición del mobiliario antes de la hora de apertura permitida

Artículo 10. Espacios públicos para los que se puede otorgar autorización de terraza.

1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.

2. En calles o plazas con tránsito rodado, se podrá otorgar autorización para la instalación de terrazas en las aceras, siempre con exclusión de los arriates y zonas ajardinadas. y en espacios destinados a aparcamientos en las condiciones especificadas en la presente ordenanza.

3. En particular, no podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre las zonas habilitadas como «carril bici», sobre el que tampoco podrán volar sombrillas, toldos o ningún otro elemento que dificulte su utilización.

4. No podrá permitirse en virtud de la autorización regulada en esta ordenanza la instalación de terrazas en espacios destinados al transito rodado de cualquier clase de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



vehículos, salvo en casos especiales y siempre que se obtenga informe favorable de la Policía Local, una vez analizadas las condiciones de seguridad vial y la fluidez del tráfico rodado en la calle o zona donde se vayan a disponer.

5. En el caso de espacios destinados a aparcamientos, se podrá otorgar autorización para la instalación de terrazas, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- Que no exista acerado que permita la instalación de terrazas en las condiciones exigidas en la presente ordenanza.
- Que existan aparcamientos colindantes a la zona del establecimiento.
- Que se obtenga informe favorable del servicio de tráfico, una vez analizadas las condiciones de seguridad de las personas, la seguridad vial y la fluidez del tráfico rodado en la calle o zona donde se vayan a instalar la terraza.
- Que la delimitación del espacio autorizado se materialice por cuenta del titular del establecimiento, mediante el establecimiento de pilonas flexibles de poliuretano de una altura comprendida entre 90 y 120cm, dotadas de elemento reflectante y base para anclaje con mecanismo de llave.
- Que se disponga la señalización de tráfico oportuna, cuya definición corresponderá al órgano competente en materia de Movilidad y Seguridad Ciudadana.
- Siempre que exista un desnivel entre acerado y calzada, y se pretenda una transformación del dominio público, se someterá la actuación a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Una vez otorgada la concesión será necesaria obtener la correspondiente Licencia urbanística para poder ejecutar la actuación, siendo precisa la presentación de un documento técnico elaborado por técnico competente, descriptivo y justificativo de la actuación y que la ejecución se realice bajo la dirección de un técnico competente que certifique la corrección de la misma.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable expresamente a la instalación de plataformas en espacio para aparcamientos (Tarimas), conforme a las determinaciones incluidas en el **Anexo II**.

Artículo 11. Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad

1. Solo se podrán autorizar las terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillitas de niños.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



2. Podrá **denegarse** la autorización cuando sea conveniente **reservar** para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes -tales como quioscos, arboles, luminarias y mobiliario urbano en general- y las demás circunstancias específicas concurrentes.

3. Se establecerán en la licencia todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.

4. De acuerdo a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. (en adelante Orden VIV/561/2010) y al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (en adelante D 293/2009), se considera **itinerario peatonal accesible**, aquel que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.

5. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.
- En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.
- Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales derivados del mobiliario urbano, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m. En ningún caso dicha excepcionalidad podrá constituir dispensa o exención a la anchura libre de paso no inferior a 1,80m. exigida al itinerario peatonal en todo su desarrollo.

6. Asimismo, todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

7. El itinerario peatonal podrá ser ampliado por el Ayuntamiento cuando lo requiera la intensidad de tránsito peatonal. Asimismo no se podrá obstaculizar el acceso a calzada desde los portales de viviendas y establecimientos.

8. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que se podrá acceder sin obstáculos a alguna de las franjas de itinerario peatonal accesible previstas en el apartado 5.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20211884450
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021		Fecha: 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29		Hora: 08:55
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021		



9. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de 1 metro de las paradas de autobus y taxi, y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos 1,80 m, o 1,50 m. en caso de estrechamientos puntuales, de acuerdo a los términos de la Orden VIV/561/2010 y D 293/2009 o aquellas que en futuro la sustituyan, entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal accesible previstas en el apartado 5

10. En todo caso se observarán las previsiones sobre itinerario peatonal accesible y demás conceptos incluidos en la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en tanto en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

11. Para la utilización de espacios no vinculados al establecimiento, como plazas, espacios libres, etc., será necesaria la aprobación del Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre, si la aplicación directa de la presente Ordenanza fuera de difícil concreción. En dichos estudios se concretará las zonas de posible ocupación por terrazas de veladores, en función de las características de la configuración de la plaza o espacio singular, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan.

Artículo 12. Limitaciones para la protección de los usos de las edificaciones colindantes

1. No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes o las salidas de emergencia o evacuación. En especial, además de la distancia a la fachada establecida en el **apartado 5 del artículo 11**, se observarán las siguientes reglas:

a) Salvo lo dispuesto en el **apartado 3** de este mismo artículo, deberá quedar expedito un paso de acceso de al menos el ancho de la puerta o entrada mas 1,00 m a cada lado de la misma, y que discurra desde tal puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

b) La franja de paso se ampliara prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, que por cualquier otra causa, presenten entradas o salidas multitudinarias. Asimismo, si se trata de accesos con vehículos, la franja de paso se ampliará hasta la dimensión conveniente para facilitar la visibilidad y maniobra de los mismos. También se ampliará cuando los accesos sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran el aseguramiento de un espacio superior.

c) Si se trata de accesos de peatones a edificios de uso privado y poco frecuentados podrá disponerse que el acceso no llegue hasta la calzada sino solo hasta la franja de itinerario peatonal prevista en el **apartado 5 del artículo 11**.

2. Tampoco podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de los edificios o establecimientos colindantes o sobre los



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA	
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021	

DOCUMENTO: 20211884450
 Fecha: 02/06/2021
 Hora: 08:55



respiraderos de las instalaciones o locales subterráneos o que perjudiquen sensiblemente la visibilidad.

3. Excepcionalmente, se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos del **apartado 1.a)** cuando se trate de acceso a cocheras o locales de uso privado y muy reducido si el peticionario acredita el consentimiento del titular y no quedan afectados intereses de terceros ni el interés general.

Artículo 13. Limitaciones en garantía de los servicios públicos

No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Asimismo, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de vehículos oficiales del servicio de prevención y extinción de Incendios y salvamento, ambulancias, servicio público de limpieza o riego de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 14. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios.

1. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, que cuenten con algún nivel de protección en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

2. Cuando no proceda la simple denegación de la autorización por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajistas y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.

3. Además, las autorizaciones podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de bulevares, plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

4. En el caso de terrazas localizadas en ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico será preceptivo para su autorización el informe favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico.

Artículo 15. Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



1. Como regla general, solo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos por vías de tránsito rodado en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias no comporte perjuicio para su fluidez ni riesgo para las personas. Esta autorización estará subordinada a la existencia de un adecuado recorrido peatonal accesible entre terraza y local, y que disponga de la correcta señalización.

3. Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite autorización de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza ni que perjudiquen los intereses generales, arbitrará la solución que estime oportuna atendiendo, entre otros que se consideren adecuados al caso y a las propuestas de los mismos interesados, a los siguientes criterios:

a) No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los interesados, salvo que se trate de establecimientos en zonas peatonales situados en frente el uno del otro. Así mismo, cuando se trate de establecimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible, se estará a lo previsto en la letra b) y podrá excepcionarse lo establecido en ésta.

b) Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.

c) Si resultara posible, se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las autorizaciones se documente individualmente.

d) Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.

Artículo 16. Condiciones de ocupación

1. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en **aceras**, no invadirá el itinerario peatonal accesible. Dichos elementos se dispondrán alineados a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m, medida desde la cara exterior del bordillo del acerado. Si se disponen vallas ligeras de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



protección se redujera tal distancia a 0,10 m, medida desde la cara exterior del bordillo del acerado y hasta el límite exterior de la valla.

2. En el caso de aceras cuyo ancho sea igual o superior a **2,50m.** y no se cumpla con el itinerario peatonal accesible continuo de 1,80m, será posible la disposición de terrazas con Modulo Tipo Reducido a mesa con dos sillas mediante la instalación de valla ligera de protección y señalización junto al límite del acerado, quedando el itinerario peatonal accesible reducido de manera puntual a 1,50m.

3. En el caso de aceras cuyo ancho sea igual o superior a **5,00m,** el itinerario peatonal accesible será de **2,00 m.**

4. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en calles peatonales, no invadirá el itinerario peatonal accesible.

5. En el caso de calles peatonales, cuyo ancho sea inferior a **5,50m,** dispongan de plataforma única y tránsito rodado, no estará permitida la disposición de terrazas.

6. Cuando haya zonas habilitadas para «carril bici», se tendrá especialmente en cuenta que la instalación de las terrazas no obligue o propicie el tránsito de peatones por aquél. Nunca la superficie del carril bici podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal señaladas en los apartados anteriores. En estos casos los elementos se dispondrán a una distancia mínima de 0,40m del límite del carril bici en los casos en que sean adyacentes.

7. La instalación de elementos de mobiliario que compongan las terrazas en plazas, en ningún caso excederá el 50% de la superficie peatonal total.

8. La capacidad máxima de las terrazas será de 25 Módulos Tipo, lo que supondrá un aforo máximo para la terraza de 100.personas.

9. No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas con una mayor superficie de ocupación, podrán autorizarse más de 25 Módulos Tipo, siempre que no se vea afectada la viabilidad de la actividad del establecimiento, se cumplan las restantes determinaciones incluidas en la presente ordenanza y se obtenga informe favorable de la Policía Local, una vez analizadas las condiciones de ocupación en la zona donde se vayan a disponer.

10. Para una mejor identificación, el ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores será señalizado mediante la colocación de unos clavos en los vértices del polígono, fijados con taladro y resina epoxi, de forma que no interfieran en el paisaje urbano. Si fuera preciso, también se señalarán puntos intermedios en sus lados. Los clavos a utilizar serán normalizados por el Ayuntamiento de Utrera.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



11. En calles peatonales y plazas las terrazas de veladores estarán dispuestas de modo que además del itinerario peatonal accesible se permita el paso a vehículos oficiales del servicio de prevención y extinción de Incendios y salvamento, ambulancias, servicio público de limpieza o riego de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 17. Elementos que pueden componer la terraza.

1. Todos los elementos que compongan las terrazas deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

2. Como elementos de sombra sólo se permitirá la instalación de:

- a) Parasoles (Sombrillas)
- b) Toldos enrollables:
 - Abatibles: Adosados a fachada
 - Aislados: Montados en estructura móvil y separados de la edificación.

3. No se permitirá en ningún caso el anclaje de los elementos de sombra al suelo. Cabrá la posibilidad de instalar cortavientos laterales, fácilmente desmontables, en 1 o 2 laterales de los elementos de sombra, debiendo quedar, en todo caso, el frente orientado hacia el establecimiento completamente abierto.

4. En terrazas que pertenezcan a establecimientos que deriven de una concesión municipal y se localicen en el interior de parque se permitirán soluciones permanentes a modo de estructura de sombra fija (carpa), debiendo guardar características similares dentro de un mismo ámbito

5. La autorización de los elementos indicados en el apartado 2 se incluirá como parte de la autorización de la terraza, recogiendo expresamente en esta los elementos autorizados y su disposición.

6. Cualquier ocupación del dominio público por terraza que supere lo establecido en los apartados anteriores, incluso aunque sea sin obra y con instalaciones desmontables, se considerará uso privativo y anormal, de tal forma que no será permitida de acuerdo a la autorización regulada en esta Ordenanza.

Artículo 18. Muebles que pueden componer la terraza.

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas y taburetes. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización, sólo esos elementos podrán instalarse.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la autorización, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Elementos de sombra cuyo material predominantemente sea la lona, en las formas indicadas en el **artículo 17**. Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme un espacio de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La autorización prevista en esta Ordenanza no permite la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, billares, futbolines y demás máquinas o aparatos de características análogas para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

5. Todas las mesas de las terrazas dispondrán de cenicero en caso de que se permita fumar en ellas, y una pequeña papelerera.

Artículo 19. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.

Salvo en los casos a que se refiere el artículo siguiente, los titulares de las terrazas elegirán, al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

- a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA	
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021	

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



b) Se instalarán sin anclajes en el suelo.

c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

Artículo 20. Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

1. Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación o por otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales a que se refiere el **artículo 4** o para armonizar los de los distintos sujetos, podrán aprobarse normas o criterios complementarios específicos, en el caso de terrazas localizadas en ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

2. Tales normas o criterios complementarios específicos no podrán contradecir los generales establecidos en esta Ordenanza pero sí ser más restrictivos. A partir de su aprobación, reducirán la discrecionalidad en el otorgamiento de autorizaciones de terraza que habrán de ajustarse a lo en ellos determinado.

3. En particular, las normas o criterios específicos podrán contener, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes determinaciones:

a) Número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como, en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.

b) Características técnicas, estéticas o de otro tipo.

c) Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.

d) Prohibición de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.

e) Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.

f) Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente autorización, tales como autorizaciones de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de esta ciudad u otros que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.

4. La competencia para la aprobación de estos criterios específicos corresponde a la Delegación Municipal competente en razón de la materia



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021		



5. En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabándose informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico cuando las normas y criterios previstos en este artículo afecten a las terrazas localizadas en el ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

6. La normalización del mobiliario se realizará solo para garantizar su perfecta adecuación al entorno o la uniformidad o armonía entre las distintas terrazas sin entrar en las condiciones técnicas que no afecten a tales fines ni imponer directa o indirectamente marcas, fabricantes o instaladores.

7. Una vez fijados, por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, los modelos normalizados de mobiliario, los fabricantes, instaladores o cualesquiera otros interesados podrán solicitar de la Delegación Municipal competente en razón de la materia que informe o certifique sobre la homologación de los prototipos que presenten a los modelos normalizados, de acuerdo al procedimiento incluido en el Anexo V .



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021		



CAPÍTULO IV.- DEBERES DEL TITULAR

Artículo 21. Deberes generales del titular de la autorización

El titular de la autorización, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, dispone de los siguientes:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la autorización.
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o espacio en la vía pública dispuesto a tal efecto.
- f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
- g) En el caso de terrazas cubiertas, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la autorización a desmontar las instalaciones y, en su caso, a reparar cualquier desperfecto causado al dominio público.
- h) Proceder al desmontaje de las terrazas una vez que cierren los establecimientos. Sólo se permitirá la permanencia de parasoles (s sombrillas) cerrados y toldos enrollados. El mobiliario se podrá apilar junto al establecimiento sin que suponga un obstáculo para el tránsito peatonal. La presente obligación no es aplicable en el caso de terrazas pertenecientes a establecimientos que sean una concesión municipal y se encuentren en un parque público con horario de apertura y cierre.
- i) Limpiar las terrazas con agua y jabón adecuado de manera previa al cierre del establecimiento.
- j) En virtud de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco -"ley antitabaco"-, en los centros o dependencias en los que existe prohibición legal de consumo de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y productos similares deberán colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien esta



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



07E5001CC12200B912V8K4J2Y5

prohibición. Asimismo, a efectos de esta Ley, en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos, por tanto estará prohibido fumar en terrazas cubiertas y rodeadas por más de dos paredes..

k) El consumo de alcohol en la vía pública se prohíbe terminantemente salvo en las zonas habilitadas al efecto, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. En este sentido tan sólo se consideran zonas habilitadas las terrazas de veladores en su dimensión determinada y en su horario marcado. Cualquier consumo fuera del horario y las zonas indicadas no está permitido, considerándose responsable el establecimiento que lo promueva o lo permita.

l) En aplicación de la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, a los establecimientos de hostelería definidos de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe III.2.7 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, adoptar las siguientes medidas de higiene y prevención:

- Limpieza frecuente para equipamientos y superficies de contacto.
- Priorización de utilización de mantelerías de un solo uso.
- Utilización de dispositivos electrónicos propios, pizarras o carteles en lugar del empleo de cartas de uso común
- Utilización de productos monodosis desechables para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.

Artículo 22. Deberes económicos

El titular de la autorización, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

Artículo 23. Deberes formales para emitir el control administrativo y publico.

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la autorización y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el **artículo 27.5** en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021		



CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION Y DE SU EXTINCION, MODIFICACION Y SUSPENSION.

Artículo 24. Regulación del procedimiento.

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las autorizaciones de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin necesidad de que en ningún caso, ni aún cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 25. Solicitud

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre o razón social del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Indicación del número de expediente de la licencia de actividad del local, o declaración de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad a que se refiere el apartado anterior.
- c) Indicación del numero de expediente de la Resolución favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, en el caso de terrazas localizadas en el ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico
- d) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- e) Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- f) Periodo para el que se solicita la terraza.
- g) Si se trata, o no, de una instalación cubierta mediante elementos de sombra.
- h) Número de mesas, sillas, y taburetes que se pretende instalar.
- i) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que pretendan instalarse.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



- a) Memoria descriptiva y gráfica suscrita por técnico/a competente, que como mínimo incluirá:
- Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
 - Plano de situación en cartografía y escala adecuada. (en formato editable)
 - Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala adecuada, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, carril bici, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza. (en formato editable)
 - Documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que pretendan instalarse.
- b) Estudio Acústico de terrazas y veladores, suscrita por técnico/a competente, que acredite el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en su entorno mas cercano.
- c) Declaración responsable para la presentación de la documentación técnica sin visar, según **modelo**, en caso de que la documentación técnica aportada no este visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010.
- d) Permiso del titular del local colindante en caso de que la instalación solicitada exceda de la fachada del establecimiento.
- e) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por **expedición de documentos administrativos** correspondientes a las **autorizaciones por instalación de terrazas** según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Documento de liquidación e ingreso de la tasa por el **aprovechamiento especial** pretendido, según resulte por aplicación de la Ordenanza fiscal correspondiente.
- g) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por **expedición de documento administrativo** correspondiente a la **resolucion administrativa para actuaciones incluidas dentro de la delimitacion del Conjunto historico de Utrera** según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior autorización de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud, acompañando los documentos a que se refiere el apartado 2 en sus letras e) y f). Si solo cambia el mobiliario, algún elemento



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
<small>DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021</small>		

complementario o los elementos de sombra, se aportara documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que pretendan modificarse, en su caso.

4. A la presente Ordenanza se acompaña, Modelo normalizado de solicitud, conforme a las determinaciones incluidas en el **Anexo I**.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento se tramitará por la Delegación Municipal competente en razón a la materia, en la que, de conformidad con los artículos 53.1.b) y 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se nombrará un instructor/a bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor/a podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El instructor/a acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento jurídico. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico - jurídico. Así mismo, recabará, cuando proceda conforme a su normativa, informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico e informes correspondientes a la concesión administrativa y licencia urbanística de instalación en los supuestos en los que se pretenda una transformación del dominio publico con motivo de la instalación de plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas). Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, movilidad, parques y jardines, medio ambiente ,accesibilidad, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor/a, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y considere el instructor/a que ello



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva autorización, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente se elevará a la Delegación Municipal competente en razón a la materia, propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la autorización y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

Artículo 27. Resolución

1. Resolverá la Delegación Municipal competente en razón a la materia

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la autorización contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la autorización y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación de elementos de sombra.

e) Número de mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la autorización conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



contar en todo momento con licencia de actividad, en su caso, o declaración de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, incluido la ampliación del contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía o normativa que la sustituya, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un plano o croquis representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el **artículo 23**.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurridos **3 meses** desde la fecha de la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Así mismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 28. Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de terraza se extinguirán por las causas establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. y Artículo 75 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva autorización.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



4. En todo momento, las autorizaciones podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las autorizaciones en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la autorización por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la autorización o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.

8. La extinción o suspensión de la licencia de actividad, en su caso, o declaración de ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las autorizaciones de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

10. Extinguida la autorización por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA	
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	
<small>DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021</small>	

DOCUMENTO: 20211884450
 Fecha: 02/06/2021
 Hora: 08:55



acuerdo con lo previsto en los **artículos 31 a 35** de la presente Ordenanza. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la autorización.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021		



07E5001CC12200B912V8K4J2Y5

CAPÍTULO VI.- INSPECCION, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29. Inspección

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local y a la Inspección competente en razón de la materia, la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá también acreditar a otros funcionarios para la realización de tales funciones.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 30. Advertencias y requerimientos de subsanación

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patenten una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en un no superior a diez días se realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos las realizará la Delegación Municipal competente en razón a la materia, a través de quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 31. Ordenes de cumplimiento inmediato

1. Si se instala terraza sin autorización o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento a la orden, se procederá de forma inmediata por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirarse los elementos de la terraza y trasladarlos a los almacenes municipales, siempre a costa del obligado.

3. Los elementos retirados por los servicios municipales y depositados en el almacén municipal, permanecerán en este por un espacio de **1 mes** a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida deberá hacer efectivo la totalidad de los gastos que se originen, así como la posible sanción. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo señalado, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

4. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

5. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 32. Restablecimiento ordinario de la legalidad

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, el Delegado de la Delegación Municipal competente en razón a la materia ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o solo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la autorización o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se llevará a cabo conforme a las reglas generales del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la autorización por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización, la resolución lo declarará así, y procederá el archivo del expediente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de la incoación del procedimiento sancionador.

6. Las ordenes de retirada indicarán el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva. Retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, por el plazo y condiciones señalados en el **apartado 3 del artículo 31** de la presente Ordenanza.

7. Si se transmite la titularidad de la autorización una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular solo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comuniquen a la Delegación Municipal competente en razón de la materia. Cuando así se haga se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 33. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre **6.000,00 a 120.000,00 €** las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin autorización cuando se compongan de 10 o más mesas o tengan una superficie de 25 m² o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

b) La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, a que se refiere el **artículo 17.6**, en todo caso, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



c) La ocupación superior a la autorizada cuando el exceso sea de 10 o más mesas o de 25 m² o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto ningún daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

d) El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud de los **artículos 31.1 y 32.1**, sin perjuicio de que, además, constituya infracción la transgresión que dio origen a que se produjeran tales órdenes.

e) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o autorización necesaria, cuando cause perjuicio para la seguridad o la tranquilidad públicas.

f) Causar daños al dominio público por importe superior a **15.000,00 €**.

Artículo 34. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre **3.000,00 a 5.999,00 €** las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin autorización cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

c) La instalación de los elementos prohibidos en el **artículo 18.3**, así como los del **apartado 4 del mismo artículo** salvo que en este último caso se cuente con la concesión o autorización necesaria.

d) La instalación en terrazas con autorización de toldos o estructuras desmontables no autorizados en aquélla.

e) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.

f) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes con daño, por importe superior a **3.000,00 €**, para la higiene u ornato público.

g) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o autorización necesaria, cuando no cause perjuicio ni para la seguridad ni para la tranquilidad públicas.

h) Causar daños al dominio público, cuando no constituya infracción muy grave.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



i) El incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas establecidas en esta Ordenanza o en la correspondiente autorización, salvo que constituya infracción de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas en cuyo caso se sancionará como tal.

j) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 35. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa **de entre 600,00 a 2.999,00 €** las siguientes conductas:

a) La instalación o la utilización de mesas, sillas, taburetes o elementos de sombra de características distintas a las autorizadas en la autorización.

b) La instalación de los elementos enumerados en el **artículo 18.2** si no se autorizaron en la autorización o si tienen características diferentes de las autorizadas o se sitúan con una disposición distinta de la permitida en la autorización.

c) La instalación o utilización de mesas, sillas, taburetes o elementos de sombra en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la autorización.

d) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

e) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.

f) La realización de anclajes en el suelo, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la autorización.

g) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.

h) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, cuando no sea infracción grave.

i) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, cuando no sea infracción grave.

j) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la autorización.

k) No exponer en lugar visible del exterior el documento a que se refiere el **artículo 23.2**.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



l) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 36. Determinación de la sanción en cada caso.

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 30 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas, o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con la Sección 2ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



3. Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las siguientes determinaciones no sancionadoras siempre que hayan sido objeto del procedimiento y se haya dado oportunidad de defensa respecto a ellas:

- a) Ordenes para la reposición a estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad.
- b) Indemnización debida por el imputado a la Administración
- c) Revocación de la licencia por incumplimiento contemplada en el **artículo 28.3**

Todo ello sin perjuicio de que también podrán ser objeto de procedimiento específico no sancionador según lo establecido en el **artículo 38.2**, y en los **artículos 28.6 y 32.2**. de la presente ordenanza.

Artículo 39. Reclamación de las tasas

En todos los supuestos de ocupación sin autorización o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021		



Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en esta.

Disposición transitoria primera.

1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado anteriormente con autorización.

2. Todos los establecimientos que hubiesen tenido instaladas terrazas de veladores durante los años 2019 y 2020 vendrán obligados a solicitar la renovación o autorización en el plazo de **3 meses** a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

3. Durante el plazo de **3 meses** a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud se podrá aportar la documentación indicada en el **artículo 25.1.b)**, mediante la referencia al número de expediente de licencia de actividad o en su caso fecha de presentación de la solicitud de la licencia de actividad; o mediante la referencia al número de registro y fecha de la presentación de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que para la resolución se tenga que disponer de la correspondiente licencia o declaración de eficacia de la declaración responsable. En este supuesto el plazo establecido en el **artículo 27.6** será de **1 año**.

4. Durante el plazo del **año**, los establecimientos que hubiesen solicitado la renovación o autorización de las terrazas preexistentes contarán con licencia provisional de terraza condicionado a las determinaciones de la presente ordenanza en su Capítulo III y cumplimiento de los deberes del Capítulo IV, hasta tanto recaiga resolución definitiva a la solicitud presentada.

Disposición transitoria segunda

Las autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción, en tanto no se contradigan con las disposiciones de presente Ordenanza.

Disposición transitoria tercera

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de autorizaciones aunque se hubieran otorgado con anterioridad. Así mismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ, SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de **treinta nueve artículos, una disposición derogatoria, tres disposiciones transitorias y una disposición final**, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021		



Anexo I.a: Modelo normalizado de solicitud (Periodo transitorio)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
	DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021	



07E5001CC12200B912V8K4J2Y5



Código de la Entidad DIR-3: L01410956 -
C.I.F.: P4109500A
Domicilio: Plaza de Gibaxa 1,
Código Postal: 41710
Tfno.: 954860050 – Fax 955861915

(*) Campos Obligatorios

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO A LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE		
Núm. expte.:	Referencia:	Código de Tema Registro Electrónico General:

1 - DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A		
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./N.I.F.:
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	(*) Dirección de correo electrónico:

2 - DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE EN SU CASO		
Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./N.I.F.:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Dirección de correo electrónico:

3 - DATOS RELATIVOS A LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRODUZCAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO		
<input type="checkbox"/>	Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen por medios electrónicos.	
Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para el aviso de notificación o puesta a disposición de la misma:		
Tfno. Móvil:	Dirección de correo electrónico:	
<input type="checkbox"/>	Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen en papel, a la siguiente dirección:	
Domicilio:	C. Postal:	
Provincia:	Municipio:	

4. TIPO DE SOLICITUD (*)		
<input type="checkbox"/>	licencia	<input type="checkbox"/> Declaración Responsable

5 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO (*)			
Nombre o razón social del establecimiento hostelero:			
Emplazamiento: (Plaza, Calle, núm., portal...)			Provincia:
Municipio:	(*)Referencia catastral:		CP:
Licencia de actividad	Num. Expte:	ó en su caso, fecha de presentación de la solicitud	
Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad	Num. Registro:	ó, fecha de presentación de la DR	
En caso de instalación de plataformas sobre aparcamiento (Tarimas):			Núm. expte: Núm. expte.
- Concesión administrativa:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
- Licencia urbanística de instalación:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
En caso de requerirse, Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico:			Núm. expte.:
Local alquilado:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Nombre y apellidos/razón social - D.N.I./N.I.F. del Arrendador:	

6. DATOS DE LA TERRAZA (I) (*)		
Ubicación Terraza: (Plaza, Calle, núm., portal...)		
Num del edificio mas próximo:	Derecha (si procede): ____	Izquierda (si procede): ____
Superficie a ocupar (m²):		
Naturaleza del suelo a ocupar		
<input type="checkbox"/>	Dominio Público	
<input type="checkbox"/>	Espacio libre de propiedad privada	

1 / 2

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Utrera le informa de que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento a los correspondientes ficheros municipales. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa, así como la formación y mantenimiento de ficheros estadísticos de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda vd. ser titular en este Ayuntamiento. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la citada Ley, dirigiendo escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Plaza de Gibaxa, 1 - 41710-Utrera (Sevilla).



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



6. DATOS DE LA TERRAZA (III) (*)	
Periodo que se solicita (no superior a un año ni inferior a un mes):	
<input type="checkbox"/>	Año natural completo. Del ___/___/___ al ___/___/___
<input type="checkbox"/>	Por temporada (período comprendido entre el 1 de abril [o el Domingo de Ramos si es anterior] y el 31 de octubre). Del ___/___/___ al ___/___/___
<input type="checkbox"/>	Un mes natural completo. Del ___/___/___ al ___/___/___
<input type="checkbox"/>	Varios meses naturales completos y consecutivos. Del ___/___/___ al ___/___/___
Mobiliario (en número y letras)	
<input type="checkbox"/>	Mesas: _____
<input type="checkbox"/>	Sillas: _____
<input type="checkbox"/>	Taburetes: _____
<input type="checkbox"/>	Moquetas: _____
<input type="checkbox"/>	Macetas: _____
<input type="checkbox"/>	Jardineras: _____
<input type="checkbox"/>	Vallas de separación: _____
<input type="checkbox"/>	Aparatos de iluminación de dimensiones reducidas: _____
<input type="checkbox"/>	Aparatos de climatización de dimensiones reducidas: _____
Elementos de sombra	
<input type="checkbox"/>	Cubierta mediante Parasoles (Sombrillas)
<input type="checkbox"/>	Cubierta mediante Toldos enrollables. Abatibles (Adosados a fachada)
<input type="checkbox"/>	Cubierta mediante Toldos enrollables. Aislados (Montados en estructura móvil y separados de la edificación)
<input type="checkbox"/>	No cubierta

7 - DOCUMENTACION	
Licencia (artículo 25.2 Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas.)	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva y gráfica suscrita por técnico/a competente, que como mínimo incluirá: <ul style="list-style-type: none"> Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza. Plano de situación en cartografía y escala adecuada. (en formato editable) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala adecuada, en el que se reflejará la situación del local del que depende, la de los elementos que componen la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcaques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza. (en formato editable) Documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que pretendan instalarse.
<input type="checkbox"/>	Estudio Acústico de terrazas y veladores suscrita por técnico/a competente, que acredite el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en su entorno más cercano.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable para la presentación de la documentación técnica sin visar , según modelo, en caso de que la documentación técnica aportada no este visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010.
<input type="checkbox"/>	Permiso del titular del local colindante en caso de que la instalación solicitada exceda de la fachada del establecimiento.
<input type="checkbox"/>	Documento de liquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la Ordenanza fiscal correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativo correspondiente a la resolución administrativa para actuaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto histórico de Utrera según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
Declaración Responsable (artículo 25.3 Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas.)	
<input type="checkbox"/>	Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las autorizaciones por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Documento de liquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la Ordenanza fiscal correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Si solo cambia el mobiliario, algún elemento complementario o elementos de sombra, se aportara documentación gráfica (o Fotografías), y características de las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que pretendan modificarse, en su caso. (No obstante los citados cambios se reflejaran en la presente solicitud.)

8 - SOLICITUD	
El/La abajo firmante, SOLICITA:	
Que le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al efecto, haciéndose responsable de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos aportados y que es condecorar el régimen jurídico en precario de la instalación.	

9 - MANIFESTACIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 28.2 DE LA LPAC	
<input type="checkbox"/>	Manifiesto mi oposición expresa a que el Excmo. Ayuntamiento de Utrera pueda consultar u obtener documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración para acreditar los requisitos exigidos por la normativa aplicable en el procedimiento.

Utrera, a de de 202 .
(Firma del/de la compareciente)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA

C.S.V. DEL PRESENTE DOCUMENTO ELECTRONICO	DIRECCION DE VALIDACION



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



Anexo I.b: Modelo normalizado de solicitud



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
	DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021	



07E5001CC12200B912V8K4J2Y5



Ayuntamiento **Utrera**

Código de la Entidad DIR-3: L01410956 -
C.I.F.: P4109500A
Domicilio: Plaza de Gibaxa 1,
Código Postal: 41710
Tfno.: 954860050 – Fax 955861915

(*) Campos Obligatorios

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO A LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE		
Núm. expte.:	Referencia:	Código de Tema Registro Electrónico General:

1 - DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A		
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./N.I.F.:
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Dirección de correo electrónico:

2 - DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE EN SU CASO		
Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./N.I.F.:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. Fijo:	Tfno. Móvil:	Dirección de correo electrónico:

3 - DATOS RELATIVOS A LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRODUZCAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO		
<input type="checkbox"/>	Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen por medios electrónicos.	
Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para el aviso de notificación o puesta a disposición de la misma:		
Tfno. Móvil:	Dirección de correo electrónico:	
<input type="checkbox"/>	Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen en papel, a la siguiente dirección:	
Domicilio:	C. Postal:	
Provincia:	Municipio:	

4. TIPO DE SOLICITUD		
<input type="checkbox"/>	Licencia	<input type="checkbox"/> Declaración Responsable

5 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO (*)		
Nombre o razón social del establecimiento hostelero:		
Emplazamiento: (Plaza, Calle, núm., portal...)		Provincia:
Municipio:	(*) Referencia catastral:	
Licencia de actividad o Declaración de eficacia de la Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad		Num. Expte:
En caso de instalación de plataformas sobre aparcamiento (Tarimas):		
- Concesión administrativa:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Núm. expte: Núm. expte.
- Licencia urbanística de instalación:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
En caso de requerirse, Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico:		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Local alquilado:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Nombre y apellidos/razón social - D.N.I./N.I.F. del Arrendador:

6. DATOS DE LA TERRAZA (I) (*)		
Ubicación Terraza: (Plaza, Calle, núm., portal...)		
Num del edificio mas próximo:	Derecha (si procede): ____	Izquierda (si procede): ____
Superficie a ocupar (m²):		
Naturaleza del suelo a ocupar		
<input type="checkbox"/>	dominio Publico	<input type="checkbox"/> Espacio libre de propiedad privada

1 / 2

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Utrera le informa de que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento a los correspondientes ficheros municipales. La recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la comunicación y notificación de cualquier situación administrativa, así como la formación y mantenimiento de ficheros acreditativos de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Ud. ser titular en este Ayuntamiento. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la citada Ley, dirigiendo escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Plaza de Gibaxa, 1 - 41710-Utrera (Sevilla).



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



6. DATOS DE LA TERRAZA (III) (*)	
Periodo que se solicita (no superior a un año ni inferior a un mes):	
<input type="checkbox"/>	Año natural completo. Del ___/___/___ al ___/___/___
<input type="checkbox"/>	Por temporada (período comprendido entre el 1 de abril [o el Domingo de Ramos si es anterior] y el 31 de octubre). Del ___/___/___ al ___/___/___
<input type="checkbox"/>	Un mes natural completo. Del ___/___/___ al ___/___/___
<input type="checkbox"/>	Varios meses naturales completos y consecutivos. Del ___/___/___ al ___/___/___
Mobiliario (en número y letras)	
<input type="checkbox"/>	Mesas: _____
<input type="checkbox"/>	Sillas: _____
<input type="checkbox"/>	Taburetes: _____
<input type="checkbox"/>	Moquetas: _____
<input type="checkbox"/>	Macetas: _____
<input type="checkbox"/>	Jardineras: _____
<input type="checkbox"/>	Vallas de separación: _____
<input type="checkbox"/>	Aparatos de iluminación de dimensiones reducidas: _____
<input type="checkbox"/>	Aparatos de climatización de dimensiones reducidas: _____
Elementos de sombra	
<input type="checkbox"/>	Cubierta mediante Parasoles (Sombrillas)
<input type="checkbox"/>	Cubierta mediante Toldos enrollables. Abatibles (Adosados a fachada)
<input type="checkbox"/>	Cubierta mediante Toldos enrollables. Aislados (Montados en estructura móvil y separados de la edificación)
<input type="checkbox"/>	No cubierta

7 – DOCUMENTACION	
Licencia (artículo 25.2 Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas..)	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva y gráfica suscrita por técnico/a competente, que como mínimo incluirá: <ul style="list-style-type: none"> Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza. Plano de situación en cartografía y escala adecuada. (en formato editable) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala adecuada, en el que se reflejará la situación del local del que depende, la de los elementos que componían la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcarques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza. (en formato editable) Documentación gráfica (o Fotografías) y características de las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que pretendan instalarse.
<input type="checkbox"/>	Estudio Acústico de terrazas y veladores. suscrita por técnico/a competente, que acredite el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en su entorno mas cercano.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable para la presentación de la documentación técnica sin visar, según modelo, en caso de que la documentación técnica aportada no este visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010.
<input type="checkbox"/>	Permiso del titular del local colindante en caso de que la instalación solicitada exceda de la fachada del establecimiento.
<input type="checkbox"/>	Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las autorizaciones por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Documento de liquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la Ordenanza fiscal correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativo correspondiente a la resolución administrativa para actuaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto histórico de Utrera según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
Declaración Responsable (artículo 25.3 Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas..)	
<input type="checkbox"/>	Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las autorizaciones por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Documento de liquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la Ordenanza fiscal correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Si solo cambia el mobiliario, algún elemento complementario o elementos de sombra, se aportara documentación gráfica (o Fotografías), y características de las mesas, sillas, taburetes, elementos de sombra y demás elementos que pretendan modificarse, en su caso. (No obstante los citados cambios se reflejaran en la presente solicitud.)

8 – SOLICITUD	
El/La abajo firmante, SOLICITA:	
Que le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al efecto, haciéndose responsable de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos aportados y que es conocedor el régimen jurídico en precario de la instalación.	

9 – MANIFESTACIÓN EN RELACION CON EL ARTÍCULO 28.2 DE LA LPAC	
<input type="checkbox"/>	Manifiesto mi oposición expresa a que el Excmo. Ayuntamiento de Utrera pueda consultar u obtener documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración para acreditar los requisitos exigidos por la normativa aplicable en el procedimiento.

Utrera, a de de 202 .
(Firma del/de la compareciente)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA

C.S.V. DEL PRESENTE DOCUMENTO ELECTRONICO	DIRECCION DE VALIDACION



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29
 DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
 Fecha: 02/06/2021
 Hora: 08:55



Anexo II: Determinaciones de las plataformas en espacios para aparcamientos (Tarimas)

- La tarima se proyectará sobre la superficie a ocupar, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo y su estructura deberá ser fácilmente desmontable.

- Tendrá una anchura máxima de 2,00 metros si se trata de instalación sobre aparcamiento en línea, de 4,00 metros en el caso de instalación sobre aparcamiento en batería, y de 3,80 metros en el caso de instalación sobre aparcamiento en espina. Dichas medidas se tomarán desde la cara exterior del bordillo del acerado y hasta el límite exterior de la estructura. En todo caso nunca se rebasará la línea que determinen los estacionamientos de la zona, siendo la superficie máxima a ocupar de 50 m². Su instalación permitirá la limpieza y desinfección del suelo sobre el que esté colocada.

- La tarima se situará, en el aparcamiento colindante y correspondiente a la fachada del establecimiento, y en caso de que se pretenda superar la longitud de dicha fachada se estará a lo dispuesto en el **artículo 15** de la presente Ordenanza, sin que su longitud pueda exceder de 12 metros lineales.

- Los aspectos técnicos que se tendrán en cuenta a la hora de diseñar y ejecutar el sistema estructural para la plataforma sobre aparcamiento (tarima) son principalmente: resistencia mecánica -para soportar una sobrecarga de uso de 4 KN/m²(400 KG/m²)-, equivalente a mesa con 4 sillas-, estabilidad, seguridad, durabilidad, economía, facilidad constructiva, modulación y posibilidades de mercado.

- Será de material hidrófugo, ignífugo y antideslizante

- No permitirá flotabilidad en caso de lluvias torrenciales, disponiéndose de modo que sea permeable a la escorrentía superficial de agua que discurre por las vías, no suponiendo nunca un obstáculo para las mismas y siendo su cota vertical acabada coincidente con la de la acera contigua, al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera con toda su longitud en la que ambas coincidan.

- Toda la tarima irá cercada mediante vallado metálico según **detalle** adjunto, que dejará espacio libre suficiente para que quede garantizada la visibilidad y la seguridad vial.

- El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

- La instalación de la plataforma sobre aparcamiento (tarima) deberá cumplir las siguientes características:

- La terminación superficial del entarimado presentará lamas de 10 cm de ancho, unidas por machihembrado entre si o dispuestas a tope, y sujetas por tornillos al bastidor.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



- El material a utilizar en la ejecución de la tarima será equivalente a *Clase de uso 4* y presentará una protección *NP 5*, tal como se describe en el DB-SE-M del Código Técnico.
- Una vez instalada la tarima esta debe quedar enrasada con los bordillos del acerado y separada de estos entre 1 y 1,5 cm.
- Los elementos de sustentación de la tarima no deben interrumpir ni influir en la evacuación de las aguas del acerado, del aparcamiento que ocupa y de la calzada.
- Antes de la colocación de la plataforma sobre aparcamiento (tarima) la propuesta debe ser aprobada mediante el informe correspondiente por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Utrera.

Paraviento Ligero

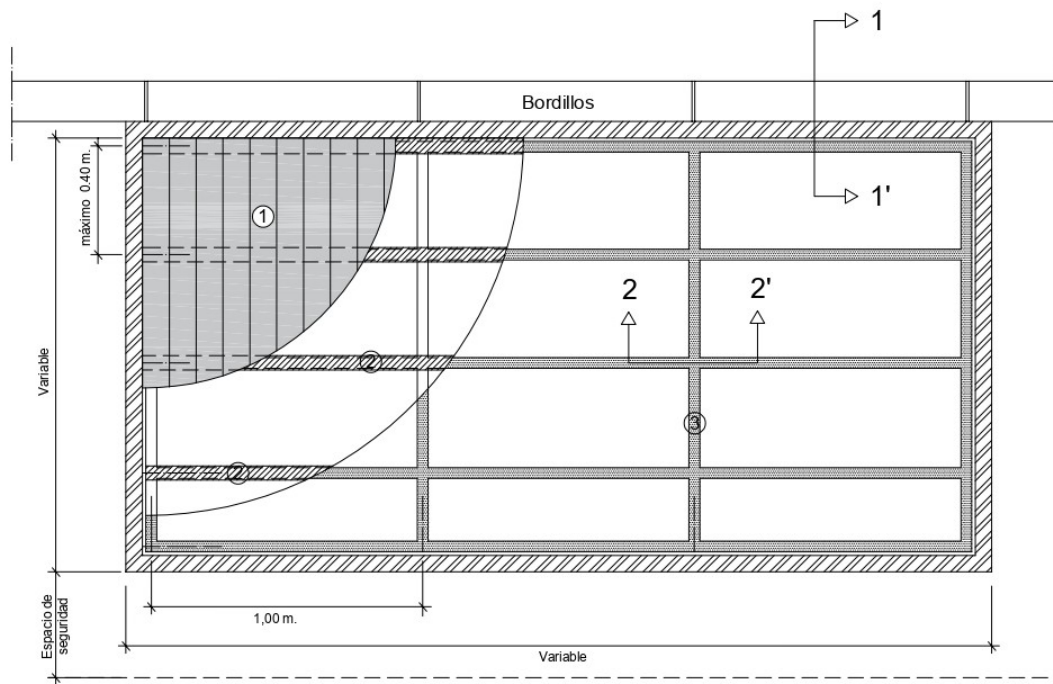
A modo de resguardo tanto de la intemperie como del tráfico rodado que circule por la vía colindante a la instalación de la plataforma sobre aparcamiento (tarima), se podrán disponer Paravientos Ligeros

El método de unión de la mampara del paraviento de metacrilato al acero se realiza mediante atornillado, que permite su disposición y retirada con facilidad.

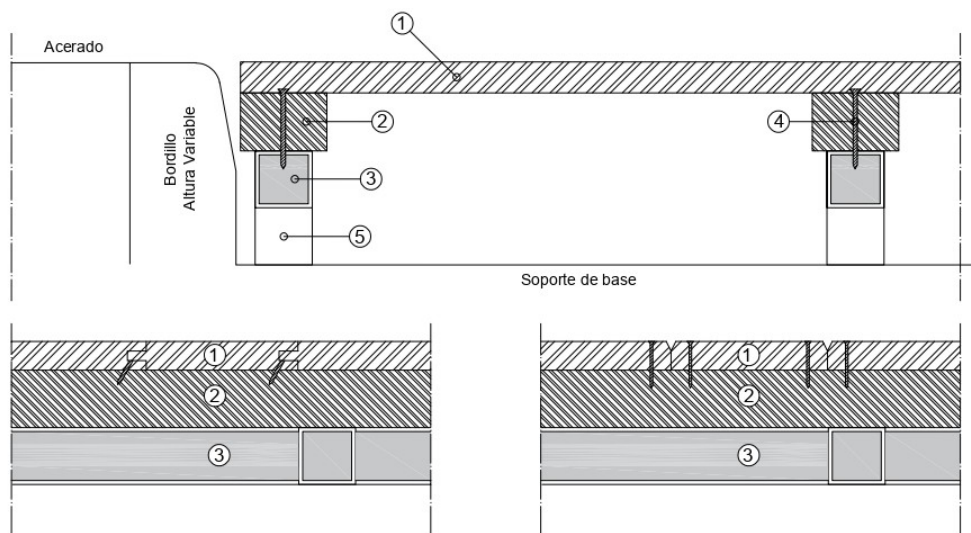
Podrá incluir el logotipo del establecimiento comercial y el correspondiente a la identidad corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Utrera



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
<small>DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021</small>		



APARCAMIENTO
CALZADA



- ① Terminación superficial de tarima (material hidrófugo, ignífugo y antideslizante)
- ① Rastrel (altura variable)
- ① Estructura metálica interior 40.40.1'5
- ① Anclaje de rastrel
- ① Patas de nivelacion metálicas 40.40.1'5 (altura variable)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

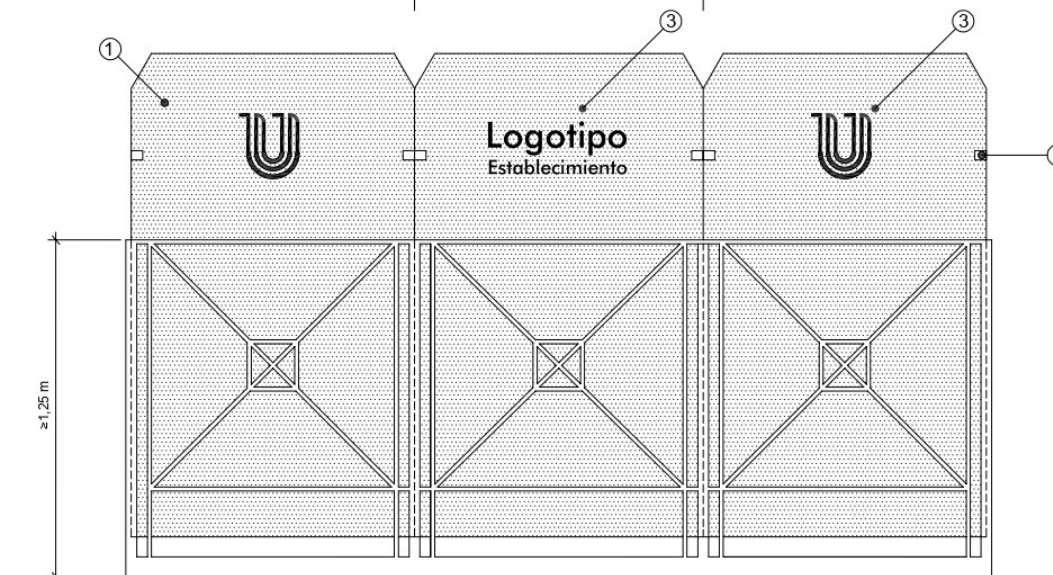
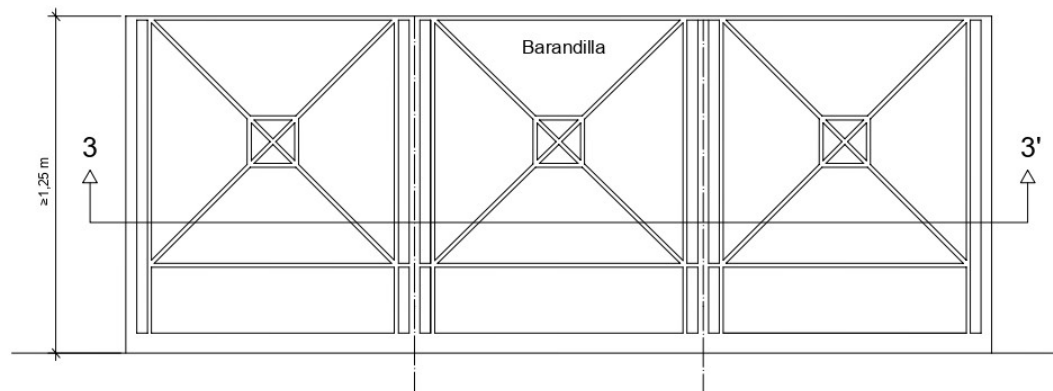
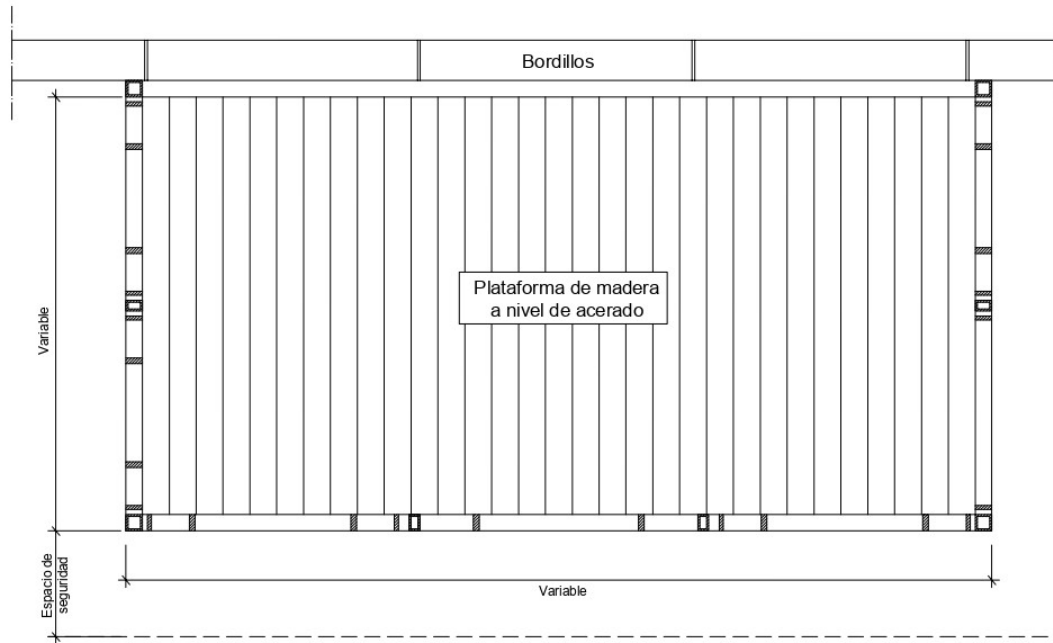
FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
 Fecha: 02/06/2021
 Hora: 08:55





- ① Paraviento de Metacrilato Plexiglás XT (e=10mm, color transparente)
- ② Soportes de unión de aluminio Inoxidable -para evitar vibraciones- Fijación a valla con tornillos de acero galvanizado (altura variable)
- ③ Logotipos con Vinilo adhesivo

APARCAMIENTO
CALZADA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

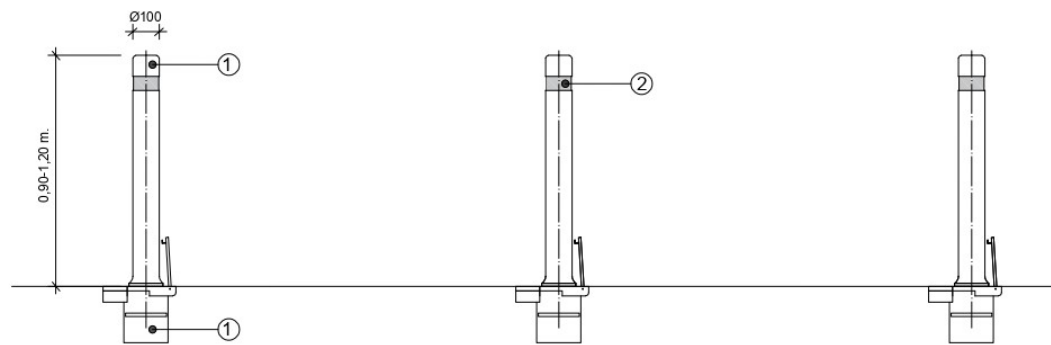
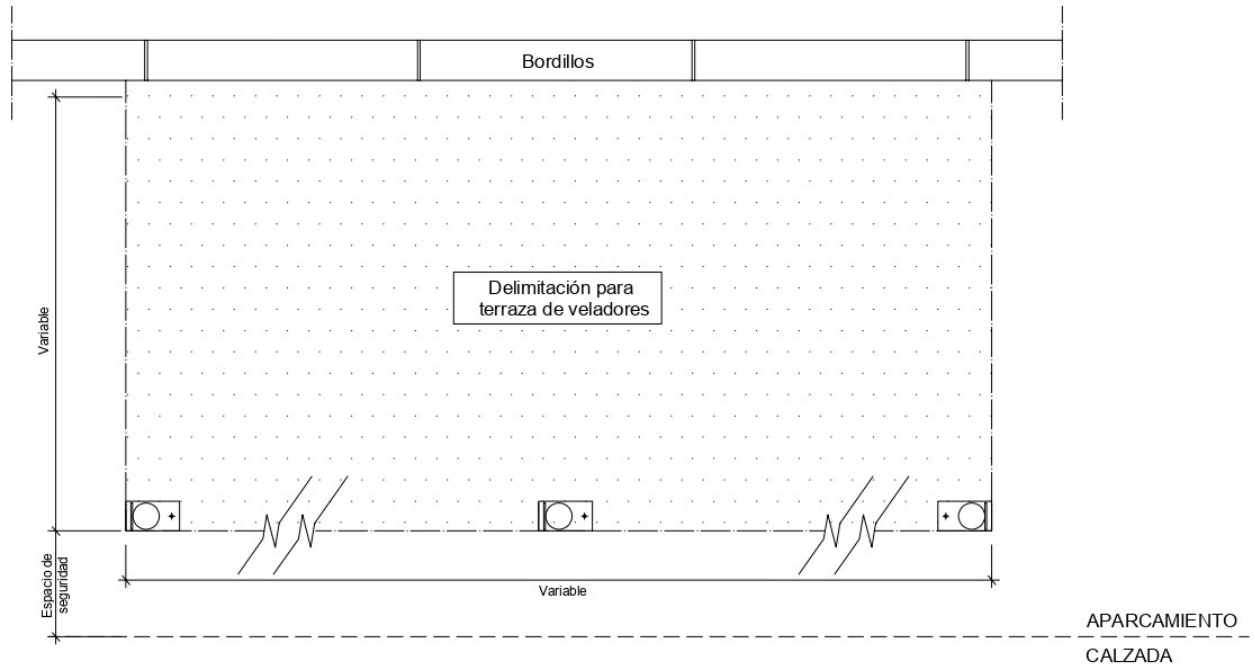
FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
 Fecha: 02/06/2021
 Hora: 08:55





- ① Pilona flexible de poliuretano (Ø100mm, color Negro)
- ② Elemento reflectante
- ③ Base para anclaje (con tapa superior abatible y mecanismo de llave)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
 Fecha: 02/06/2021
 Hora: 08:55



Anexo III: Determinaciones de los módulos tipo de veladores e interdistancia entre ellos.

Módulos tipo

Las dimensiones de los veladores serán con carácter general:

- **Tipo Estándar:** 2,20 x 2,20 m. que comprende, Mesa de 0,70x0,70m con cuatro sillas de 0,55m., y holgura perimetral de 0,20 m.

- **Tipo Reducido:** 2,20x1,10 m que comprende, Mesa de 0,70x0,70m con dos sillas de 0,55m, y holgura perimetral de 0,20 m.

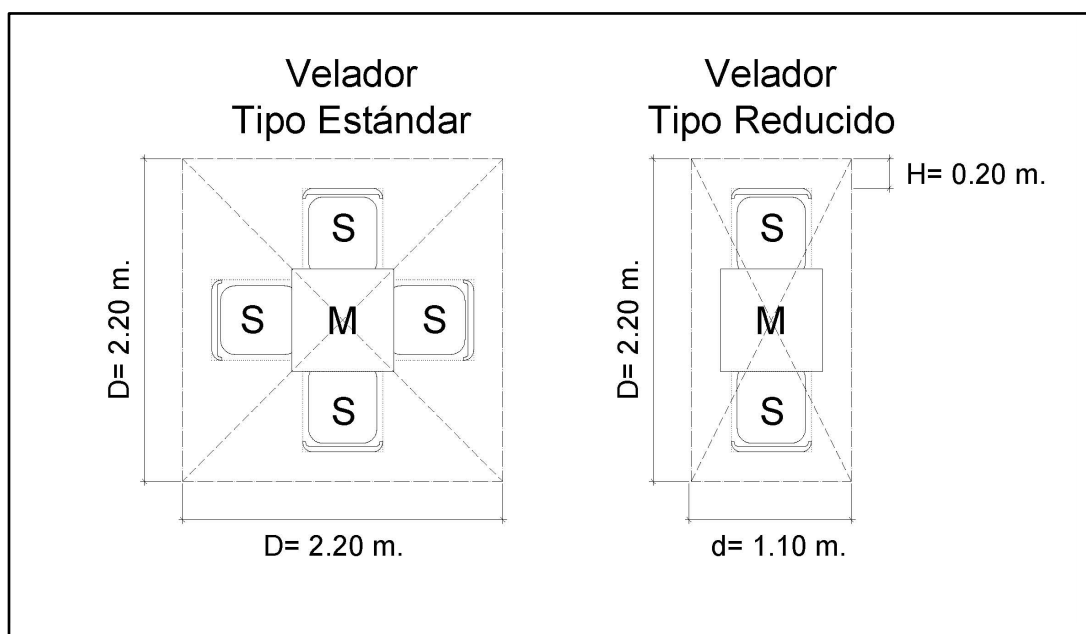


Imagen 1. Veladores Tipo

No obstante, serán admisibles otras dimensiones para mesas siempre que se respeten las dimensiones para sillas de 0,50-0,60m, y holgura perimetral obligatoria de 0,20 m, de manera que la dimensión del modulo vendrá determinada por la siguiente formula:

$$D= M+S+2xH$$

$$d= M+2xH$$

siendo,

- D, dimensión mayor del modulo (Tipo Estandar y Tipo Reducido)
- d, dimensión menor del modulo (solo en Tipo Reducido)
- M, dimensión de la mesa
- S, dimensiones de la silla (0,50-0,60 m)
- H, holgura perimetral (obligatoria de 0,20m)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



Interdistancia

Se establece una distancia de seguridad interpersonal, como mínimo, de 1,50m entre mesas o agrupaciones de mesas, salvo que por normativa se establezca una mayor dimensión.

En caso de terrazas colindantes se mantendrá la citada distancia entre mesas o agrupaciones de mesas, estableciéndose la distancia a la delimitación del espacio autorizado para la instalación de la terraza en 0,75m.

NOTA: La distancia entre mesas o agrupaciones de mesas se establece desde el límite del perímetro que engloba mesas, sillas y holgura perimetral.

Ocupación máxima

Sera de 25 personas en agrupación de mesas que se conformaran por adición de Módulos Tipo.

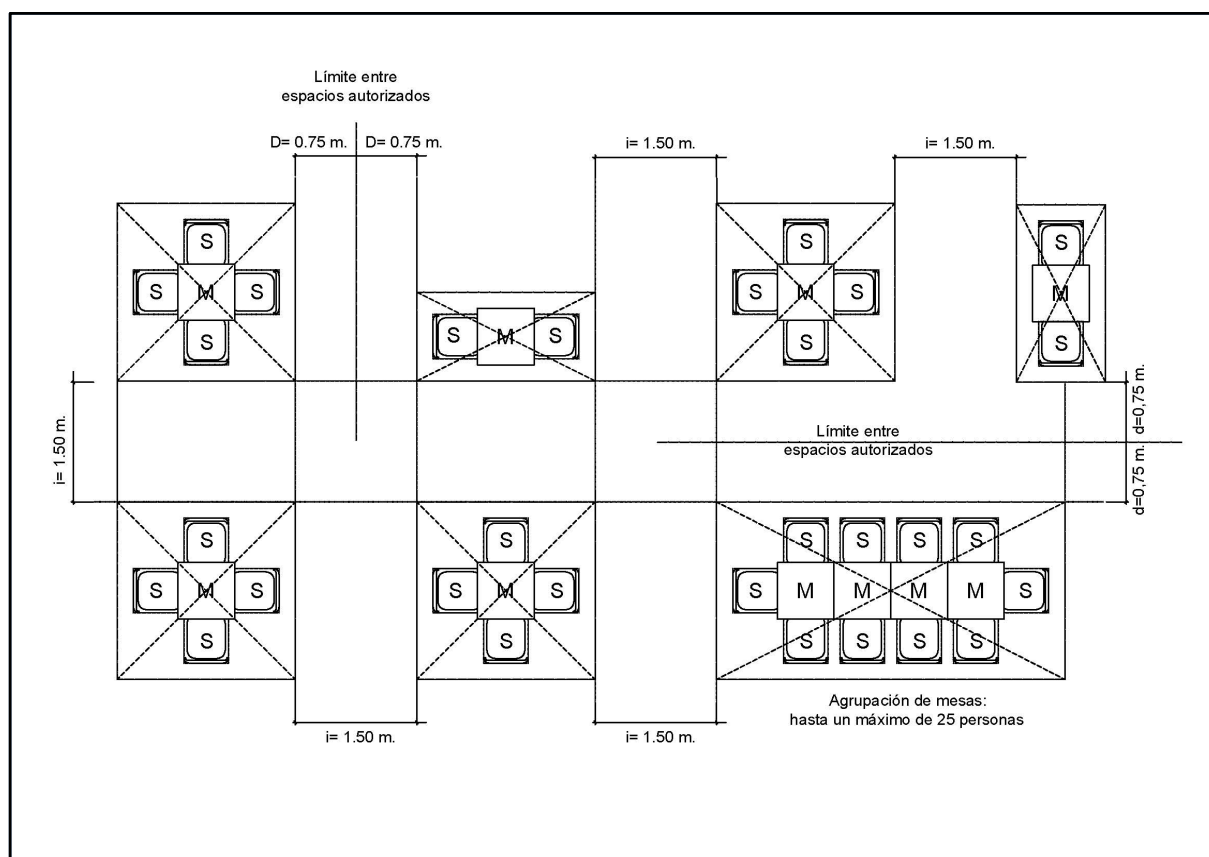


Imagen 2. Agrupaciones Tipo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



Anexo IV. Procedimiento de homologación de los elementos de mobiliario para las terrazas de veladores en el ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico

1. La homologación de los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores deberá solicitarse al Ayuntamiento, mediante la presentación a través de la Sede electrónica o el Registro General del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Utrera de impreso normalizado correspondiente, acompañado de la documentación técnica del elemento cuya homologación se pretende.

2. Dicha documentación o proyecto deberá contener:

a) Memoria descriptiva del elemento, materiales empleados en su fabricación y acabados.

b) Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento, en donde se pueda observar sus características.

c) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar el interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.

3. La Delegación Municipal competente en razón a la materia emitirá el correspondiente informe con base en el cumplimiento, por el elemento presentado, de las normas o criterios complementarios específicos para determinadas zonas que determinaran las características de calidad estética y constructiva, y de explotación, así como respecto a su adecuación al entorno donde debe ser instalado, con indicación de la zona o zonas ambientales que admitirán su implantación.

4. Si el anterior informe resultase favorable, se concederá la homologación solicitada por el órgano competente, con base en las características del elemento de mobiliario urbano, su armonización con el entorno y las ventajas de su explotación. En la resolución constarán, en su caso, las limitaciones que puedan existir en cuanto a la utilización del elemento.

5. Si el informe resultase desfavorable se denegará la homologación solicitada dándose cuenta al peticionario de la resolución recaída en la que se indicarán los motivos de la denegación.

6. La homologación de los nuevos elementos se concederá, por 10 años. La Administración Municipal podrá conceder las prórrogas que se consideren oportunas, previa petición de los interesados, con antelación de 3 meses a la caducidad del plazo de homologación.

7. La tramitación de la solicitud de homologación podrá realizarse de manera simultánea y a la solicitud de autorización de terraza



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
Fecha: 02/06/2021
Hora: 08:55



Anexo V. Modelo de Plano o Croquis representativo de la ocupación permitida.

De acuerdo a los siguientes artículos:

Artículo 23. Deberes formales para emitir el control administrativo y publico.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la autorización y, en particular, el **plano o croquis** a que se refiere el artículo 27.5 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

Artículo 27. Resolución

5. A la notificación se acompañará además un plano o croquis representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 23.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211884450
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29	Fecha: 02/06/2021 Hora: 08:55
DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021		



AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTROS

SUPERFICIE A OCUPAR **m²** NÚMERO MESAS HORARIO **Máximo: 2,00 h** del / / al / /

Mobiliario de terraza

nº NO nº NO nº NO nº NO nº NO nº NO
 MOQUETAS MACETAS JARDINERAS VALLAS AP. CLIMATIZACIÓN AP. ILUMINACIÓN

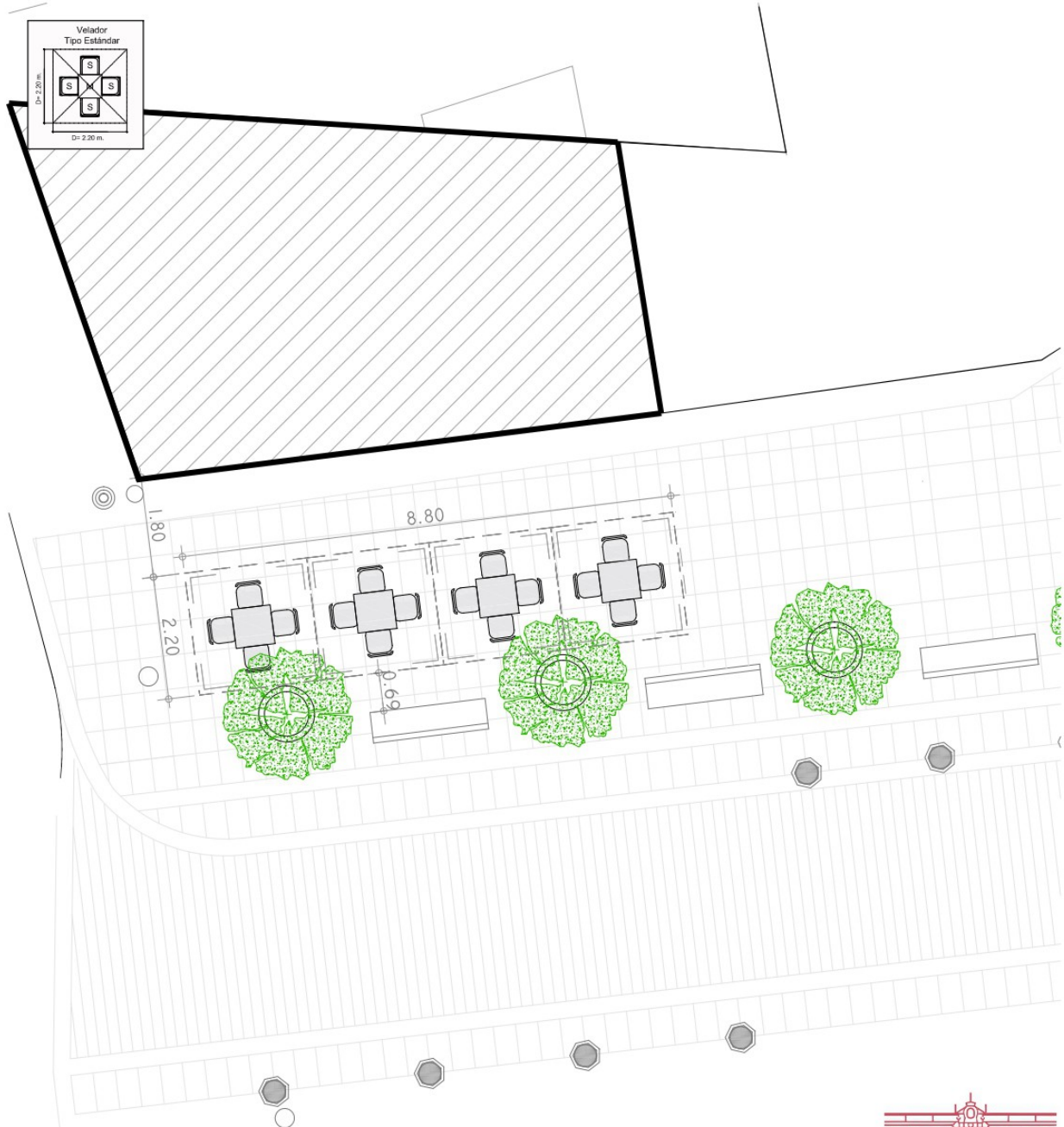
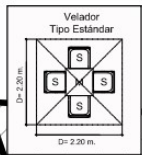
EMPLAZAMIENTO

C/

D/Dn^a

Bar "...."

TITULAR Y NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO



EXPTE. ___/___

ANUAL 20__



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001CC12200B912V8K4J2Y5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 02/06/2021
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/06/2021 08:55:29

DILIGENCIA: APROBADA DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 23/12/2020 Y DE MODIFICACION DE ERRORES DE FECHA 25/03/2021

DOCUMENTO: 20211884450
 Fecha: 02/06/2021
 Hora: 08:55

